



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la
emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. Calderón Cotrina Reynaldo Oscar (ORCID: 0000-0002-7050-6272)

Bach. Jaramillo Saboya, Fernando Williams (ORCID: 0000-0003-4020-0448)

ASESOR:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID:00000-00002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi madre por enseñarme a no rendirme ante ninguna adversidad y a mi padre por enseñarme a tomar mis decisiones de la forma correcta; gracias a ellos dedico mi esfuerzo para alcanzar mis objetivos y el éxito.

A mis padres por ayudarme en todo momento a pesar de la distancia, a mi novia y su familia por las constantes muestras de aliento y apoyo incondicional, para poder culminar con éxito mis estudios. Y para mi hermano, espero ser su ejemplo de superación, para que no se rinda y pueda cumplir todas las metas que él se proponga.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a la virgen de las Peñas por permitirme llegar a este punto de mi vida, y dar las gracias también a mis padres por su educación y esfuerzo en mi formación como persona para la sociedad.

Agradecemos a nuestro asesor de Tesis, el Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz, por su dedicación y su tiempo en estos meses, para poder culminar con éxito este primer paso para nuestro futuro como profesionales.

INDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	17
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1 Resultados	28
4.2 DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES	50
VI. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	52
VII. ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria persigue un constitucionalmente Válido.....	28
Tabla 2: la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un persigue un fin legítimo.....	30
Tabla 3: proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos.....	32
Tabla 4: La prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal.....	34
Tabla 5: El nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado.....	37
Tabla 6: Evaluación de los jueces de caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva.....	39
Tabla 7: Derechos afectados.....	41
Tabla 8: Alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva	43
Tabla 9: principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia.....	44

RESUMEN

La tesis de investigación presentada, aborda el tema de la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, y plantea el **objetivo general** de determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

La investigación se ha desarrollado desde un enfoque cualitativo. En el segundo Capítulo se ha desarrollado el Marco Teórico y se aborda el tema de la aplicación de la prisión preventiva durante la crisis sanitaria en el Perú, desarrollando aspectos como la conceptualización, los requisitos, exigencias y límites. En el cuarto capítulo se desarrolló la Descripción de Resultados, donde se muestra los resultados de la investigación con respecto a la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, en esa misma línea se presenta la discusión, en la que los resultados son analizados, en el quinto Capítulo arribamos a las conclusiones, y, por último, brindamos algunas Recomendaciones.

Palabras claves: prisión preventiva, estado de emergencia, crisis sanitaria, COVID-19

ABSTRACT

The research thesis presented addresses the issue of the application of preventive detention in the face of the health emergency caused by COVID-19 in Peru, and raises the general objective of determining the problem of the application of preventive detention against the health emergency due to COVID-19 in Peru.

The research has been developed from a qualitative approach. In the second Chapter the Theoretical Framework has been developed and the issue of the application of preventive detention during the health crisis in Peru is addressed, developing aspects such as conceptualization, requirements, demands and limits. In the fourth chapter the description of Results was developed, which shows the results of the investigation with respect to the problem of the application of preventive detention in the face of the health emergency due to COVID-19 in Peru, in that same line the discussion is presented, in which the results are analyzed, in the fifth Chapter we arrive at the conclusions, and finally, we offer some recommendations.

Keywords: preventive detention, state of emergency, health crisis, COVID-19

I. INTRODUCCIÓN

Frente al difícil contexto que vienen atravesando la mayoría de países de América Latina a raíz de la pandemia del COVID-19, por significar una de las principales causas de muerte en la actualidad dado a que aún no existe un tratamiento para esta enfermedad, su constante mutación a nuevas cepas más agresivas, su fácil y rápido contagio ha significado que un sin número de organismos internacionales como son la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hayan emitido pronunciamientos a fin de que los gobiernos se aboquen a instaurar medidas a favor de la salud de la ciudadanía.

En esas circunstancias, se ha resaltado los mecanismos y protocolos que se han de desplegar para la salvaguarda del derecho a la salud de grupos vulnerables, siendo uno de ellos las personas que se encuentran privadas de su libertad sea porque cumplen una pena efectiva impuesta por una sentencia judicial o por que se encuentran cursando un proceso penal y a fin de salvaguardar el mismo se les impuso un medida de prisión preventiva, cualquiera de los dos casos se les considerará para temas de la presente investigación como población penitenciaria.

Es así que, de la revisión de las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), se presentaba un superávit del 138% consisten en 55 411 internos hasta el mes de diciembre del año 2019, lo cual implica un detrimento de los estándares en la calidad del servicio de salud de los reclusos, puesto que no todas las necesidades básicas de estos podrán ser suplidas por el Estado de forma óptima, sin embargo lo más preocupante es que un número de 34 879 tienen la condición de procesados, es decir se encuentran a la espera de una sentencia judicial.

La CIDH (2020) ha publicado que existe un porcentaje de 144.2% de sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de países de América

Latina, conforme a las estadísticas reveladas si bien este problema no es únicamente propio de Perú se debe precisar que ocupamos el tercer lugar siendo superados por Haití que presenta un exceso de 454.4% de su población penitenciaria ocupando el primer puesto y por Bolivia que se coloca en el segundo lugar con un 363.9% de sobrepoblación penitenciaria; sin embargo, en lo que respecta al año 2020 la CIDH esta cifra ha ido en aumento siendo que la población penitenciaria de Perú presenta un índice de hacinamiento de 240.3%, por lo que, podemos afirmar que esta cifra viene en aumento.

Para proseguir debemos recordar que en los casos donde se solicita la prisión preventiva como medida a fin de garantizar la presencia del investigado y salvaguardar el proceso penal, comienzan con la detención por parte de la Policía Nacional del Perú por la comisión de un posible delito o por la denuncia de parte, donde los efectivos policiales se encuentran facultados al amparo del artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú de realizar detenciones preliminares dependiendo del caso (para delitos comunes un plazo máximo de 72 horas, para casos complejos donde se aprecia un número considerable de investigados y/o imputados un plazo máximo de 07 días, para casos de crimen organizado un plazo máximo de 10 días y para casos donde se advierta la comisión de delitos como son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje el plazo máximo es de 15 días). En este lapso de tiempo, dependiendo del caso el Fiscal - representante del Ministerio Público – tras haber reunido indicios reveladores que evidencien que nos encontramos ante la comisión de un delito ha de formular la acusación respectiva además de presentar un requerimiento de Prisión Preventiva ante el Juzgado de Investigación preparatoria que corresponda.

El Requerimiento de Prisión Preventiva, ha de reunir los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal a fin de que sea procedente y declarado fundado en su oportunidad puesto son los que el Juez ha de apreciar para la imposición de una prisión preventiva, siendo los

siguientes:

- En primer lugar, deben verificarse la presencia de graves y fundados elementos de convicción a fin de que el Juez a través de la razón evalúe y considere la comisión del delito que se pueda vincular en calidad de autor o partícipe al imputado.
- La pena del delito que se imputa ha de superar los cuatro años de pena privativa de libertad, lo que signifique una motivación al imputado de abstraerse del proceso penal.
- Se advierta la presencia de peligro procesal, es decir a fin de esquivar las consecuencias de la comisión del delito y a fin de escapar de su responsabilidad se den a la fuga o a través de medios o acciones obstaculicen la investigación preparatoria.

Mediante la Casación N° 626-2013-Moquegua, se introduce dos presupuestos adicionales siendo los siguientes:

- El juez de investigación preparatoria deberá de aplicar un test de proporcionalidad compuesto por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- El juez debe establecer y sustentar el plazo de la prisión preventiva, es decir que el plazo a imponer debe ser el suficiente a fin de que se puedan desarrollar las diligencias preliminares, la etapa intermedia, el juicio oral, apelación de ser el caso a fin de tener una sentencia firme.

Por lo que, es el Representante del Ministerio Público quien deberá reunir elementos de cargo a fin de sustentar que los cinco presupuestos señalados y explicados líneas arriba concurren a fin de que el Juez de Investigación Preparatoria pueda sustentar y justificar su concurrencia en la resolución que declare fundado el requerimiento de prisión preventiva, siendo sea el caso que el requerimiento formulado por el Fiscal no reuniese los presupuestos analizados será declarado infundado.

Por lo que, retornando a la situación de exceso de población en los penales por la cantidad de sentenciados y por los procesados a quienes se le impuso

una medida de prisión preventiva (cuyo procedimiento y presupuestos requeridos han sido analizados), ocasiona que las medidas dictadas por el gobierno del Perú producto del Estado de Emergencia Nacional decretado al amparo de la Constitución del Estado (artículo 137) en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid – 19 , sean de difícil por no decir de imposible cumplimiento para los establecimientos penitenciarios. Dado que, el incumpliendo de medidas como aislamiento social obligatorio, distanciamiento social, el uso de mascarillas y el lavado de constante de manos al ser incumplidas no solo significan una puesta en riesgo de contraer la enfermedad del Covid -19, sino que implican responsabilidad penal como podría ser la violación de medidas sanitarias la cual se encuentra estipulada en nuestro código Penal en su artículo 292, así también por el delito de atentado contra las condiciones de salud y seguridad en el trabajo el cual se encuentra estipulado en el artículo 168-A del Código Penal.

Luego de haber señalado que la prisión preventiva se ha de imponer aplicando un test de proporcionalidad conforme a lo estipulado en la Casación N° 626-2013-Moquegua al amparo del artículo 253 de nuestro Código Penal y en el marco de la emergencia sanitaria del Covid -19, surge el siguiente cuestionamiento ¿Es proporcional imponer una medida de prisión preventiva dado el estado de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en el Perú?, lo cual debe ser entendido en base a que la sobrepoblación penitenciaria imposibilita el cumplimiento de las medidas dictadas por el gobierno, es decir no se puede guardar el distanciamiento entre recluso y recluso, ni mucho menos las medidas de higiene recomendadas como el constante lavado de manos y limpieza de ambientes teniendo en cuenta la situación de precariedad de los penales en cuanto a higiene y salubridad, aunado a ello es el Estado quien debe brindar materiales de seguridad como son las mascarillas y dependiendo de su tipo deben ser constantemente renovadas, es así que, el hacer caso omiso a tales medidas puede significar que exista un riesgo alto de contraer la enfermedad de Covid-19, lo que significaría que la imposición de una prisión preventiva se traduciría a una pena de muerte.

Pensar que esta situación puede quedarse sin traer consecuencias es totalmente equívoco, ya que conforme ha revelado la Defensoría del Pueblo (2020) habiendo los reclusos advertido tal riesgo, se han ido produciendo motines en establecimientos penitenciarios de regiones como Piura, en primera instancia tal hecho fue denunciado por los familiares de los reclusos quienes denunciaron que aquellos que contraían el virus del COVID-19 no recibían atención médica, bajo estas circunstancias la región de Piura optó por no recibir mayores reclusos por lo que, las personas que se les impuso una medida de prisión preventiva la hacían efectiva en las carceletas.

Ante estos peligros, la Defensoría del Pueblo (2020) evidencia que se originaron distintas revueltas en penales de la región de Piura, en estos sucesos, los familiares de los reos denunciaban que aquellos que se contagiaban de COVID-19 no recibían la atención médica necesaria; asimismo, al limitar el número de internos a recibir en los penales de Piura y Sullana, los detenidos que contaban con el mandato de prisión preventiva debían mantenerse reclusos en las carceletas del Poder Judicial. Las quejas de los reos se fundamentaban en el peligro de contagio, que se vio empeorado por la subida de precios en productos de primera necesidad, así como la dificultad o falta de acceso a servicios de agua que permitiesen seguir correctamente los protocolos de bioseguridad e higiene dispuestos por el Gobierno Central.

Debido a esto, la CDIH (2020), nos indica que, entre las repercusiones desatadas a causa de la crisis sanitaria, podemos vislumbrar la vulnerabilidad en la que recayó parte de la población, dentro de la cual se encuentran los reclusos que cumplen su sentencia en un establecimiento penitenciario o estén bajo prisión preventiva. Este escenario no es a causa de debilidades estructurales, sino de las falencias en cuanto a la toma de decisiones y políticas institucionales que prevean y contengan la amenaza de la pandemia; esto como consecuencia, genera aún más riesgos.

De tal forma, la CDIH (2020), expresa que hay una serie de peculiaridades en los centros penitenciarios latinoamericanos que suponen un riesgo para la seguridad y la vida de los internos y demás personas que laboran o visitan estos lugares:

- Falta de espacio que posibilite un correcto distanciamiento social.
- Falta de la atención médica correspondiente que evite el contagio.
- Escaso número de pruebas para descarte de COVID-19.
- Escasez de productos de primera necesidad y equipos de protección personal.

En base a información dada al mes de agosto del año 2020, se calcula un total de 138,522 casos positivos por COVID-19 dentro de los centros penitenciarios de la región. Entre estos, se llegaron a registrar por lo menos 1,504 fallecidos por el virus en estos mismos centros penitenciarios (CIDH, 2020).

Ante este escenario, en la coyuntura de la crisis sanitaria y la pandemia a nivel mundial, la CIDH evidencia a distintos países que adoptaron una serie de mecanismos de prevención para evitar que el virus COVID-19 se propague, precisamente por medio de una reducción de la población carcelaria. En relación a esto, se implementaron dos iniciativas, las cuales detallamos a continuación: En primer lugar, ubicamos las que prefieren instaurar otras alternativas a la privación de libertad y, en segundo, advertimos aquellas dirigidas a conmutar las penas a través de la amnistía. A grandes rasgos, ambas iniciativas están direccionadas a delincuentes cuyas infracciones fueron no violentas y, además de esto, pertenecían al grupo de población de riesgo (adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres gestantes, madres de hijos menores, entre otras personas pertenecientes a distintos grupos de riesgo).

Ante este contexto, la CIDH indica que en hay casos en los que diversos países tomaron alternativas de distinta índole: unos optaron por reforzar la

búsqueda de alternativas que difieran a la exigencia de la prisión preventiva, por otro lado, hubo países que activaron mecánicas de indulto o beneficios que posibilitaban la liberación, en base a principios tales como la vulnerabilidad y riesgos de los internos. Entre las metodologías implementadas, encontramos los siguientes casos:

- En Brasil, el 17 de marzo de 2020, se emitió la Recomendación 062/2020 por parte del Consejo Nacional de Justicia.
- El 14 de abril de 2020, Colombia promulgó el D.L. N° 546-2020.
- El 20 de abril de 2020, México emitió una Ley de Amnistía.
- El 10 de junio de 2020, se promulgó en Honduras el Decreto N° 36-2020, autorizando la exigencia de mecánicas de prevención para algunos delitos de carácter “inexcarcelable” en base al artículo 184 del Código Procesal Penal.

En el ámbito nacional, encontramos que se emitieron una serie de normas, que listamos a continuación:

- El 14 de abril de 2020, el D.L. N° 1459 automatiza la conversión de la pena en aquellas condenas relacionadas a la Omisión a la Asistencia Familiar.
- El 22 de abril se emite el D.S. N° 004-2020-JUS, el cual otorgaba gracias para la excarcelación.
- El 1ro de mayo de 2020, se emite el D.S. 006-2020-JUS, que establece las pautas para brindar gracias a adolescentes que incumpliesen la ley penal.
- El 4 de junio del 2020, se emite el D.L. N° 1513, ordenando de forma extraordinaria la implementación de mecánicas para el deshacinamiento de centros de reclusión.
- El 4 de junio también se emite el D.L. N° 1514, que buscaba la mejora de las mecánicas de vigilancia electrónica.

Muchas secuelas judiciales, en relación a las medidas instauradas por el Estado, desembocaron en distintas resoluciones, como la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y la N° 117-2020-CE-PJ, que establecen

que el periodo de prisión preventiva estaba detenido en relación a la interrupción de plazos procesales y administrativos, lo cual desestimaba los pedidos de libertad de dos personas que estaban bajo prisión preventiva (Exp. 53-2019-16).

Por otra parte, el Tribunal Constitucional, siendo el encargado del control constitucional según el artículo 201° de la Constitución, a través de la sentencia expuesta en el Exp. N.° 05436-2014-PHC/TC (mayo de 2020), evidenciaba un estado de cosas inconstitucional, haciendo hincapié en la aglomeración, la falta de servicios de salud, condiciones dignas y espacio para albergar a más personas. Consecuentemente, incita al Poder Judicial que equilibre adecuadamente los derechos afectados ante la implementación de la prisión preventiva en el contexto señalado líneas arriba. Asimismo, indica que los centros penitenciarios deben reservarse exclusivamente para delincuentes que hayan incurrido en delitos severos que supongan un riesgo para la población, dando por incoherente la exigencia de las mismas medidas para personas sobre las que se pudieran aplicar mecanismos distintos y no encontrarse en la misma categoría de amenaza que los delincuentes cuyos delitos son más graves.

La repercusión de estos mecanismos (evidenciados con cierta complejidad) es que estas medidas, tal cual advertían Chanián, Gonzales y Janampa (2020), se utilizaron para cesar o interrumpir la prisión preventiva en casos de corrupción graves, como los que se detallan a continuación:

- a) El caso de César Villanueva y Susana Villarán (vinculados a Odebrecht); en este caso se sustituye la medida por arresto domiciliario, al considerarse parte de la población de riesgo.
- b) José Luis Cavassa y Julio Gutiérrez Pebe, en el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, a Gutiérrez le ordenan comparecencia con limitaciones (estaría dentro de la población de riesgo debido a enfermedad), mientras que a Cavassa se le sustituye por arresto domiciliario, al considerarse que el mecanismo era desigual en

relación al contexto de hacinamiento.

- c) Keiko Fujimori, al estar investigada por lavado de activos como miembro de una organización criminal y estar ligada al caso Odebrecht, se le sustituye la medida por comparecencia limitada; en todas las instancias en que la Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente advertía que el mecanismo cautelar interpuesto de prisión preventiva, en relación a su caso, no aprobaba el test de proporcionalidad.

En base a lo detallado en las líneas precedentes, esta investigación tiene como fin responder a la **pregunta**: ¿Cuál es la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú?

En relación a la **justificación** de esta investigación, en el ámbito teórico sustentamos la necesidad de detallar las implicaciones que devienen del contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19 en la incorporación de pautas que deben ser justificadas para la implementación de mecanismos de prisión preventiva en nuestro país. Por otra parte, tenemos, en un ámbito más pragmático, la búsqueda de alternativas de solución para los escenarios que dificultan el cumplimiento de la finalidad legítima de la prisión preventiva en este país, exponiendo las características necesarias para poderse superar el test de proporcionalidad durante la crisis sanitaria.

Por otra parte, tenemos como **objetivo general** Determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, y, como **objetivos específicos**: (i) analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú. (ii) Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú. (iii) Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los **antecedentes internacionales** que conforman el sustento de esta investigación, encontramos trabajos como el de Anitua (2020), que estudia las relaciones entre emergencia sanitaria y emergencia penitenciaria en Argentina, concluyendo que existe la necesidad de proponer mecanismos de desencarcelamiento, incluyendo una revisión de los mecanismos establecidos por el Poder Judicial, asimismo, enfatiza el uso de las herramientas que facilita la justicia restaurativa.

En el contexto mexicano, Espejel (2020), a través de su investigación, determina que los reos sufren de las secuelas de la deficiencia en cuanto a temas de infraestructura y violación de derechos humanos, lo cual deja al descubierto que este sistema penitenciario tiene un grave problema como institución.

Por otra parte, de la mano de Rodríguez (2020), se nos indica la necesidad de revisar los mecanismos de prisión preventiva, con la finalidad de reemplazarlos y cesar las crisis humanitarias. A pesar de esto, Rodríguez establece que los jueces debieran tener sumo cuidado al analizar si el reemplazo de esta medida supondría un peligro en el proceso, tanto en materia de destrucción de pruebas, posibles atentados contra las víctimas o la posibilidad de fuga.

En otra investigación, Bonfil, Díaz, Giraldo, Alvarado y Taboada (2020), nos advierten que esta crisis sanitaria trajo un empeoramiento de la crisis penitenciaria, agravada por la indiferencia de los Gobiernos Centrales y la población en general; aquí, sostienen que una solución sería la de reemplazar la prisión preventiva; no obstante, si no existe voluntad política, es necesario insistir en el respeto de los derechos humanos de aquellas personas privadas de libertad.

Asimismo, en los **antecedentes nacionales**, contamos con el trabajo de Sánchez (2020), que indica que el contexto de la pandemia afectó en gran

medida a los presos, siendo la prisión preventiva un peligro para sus derechos fundamentales y su propia integridad. Ante este contexto, establece que los jueces debieran respetar las normas internacionales en relación de las medidas de restricción de estos derechos.

Por otra parte, en un artículo de Cachay y Miñope (2020) encontramos que, en el Perú, a pesar de evidenciarse falencias institucionales se adoptaron algunas medidas para combatir la crisis sanitaria que repercutieron negativamente en materia penal, por ejemplo, la prohibición de que ingresen más personas a los penales, teniendo en consideración la sobrepoblación de las instituciones penitenciarias.

En la investigación de Benítez y Lagos (2020), en la que sostienen que en el contexto de la pandemia por COVID-19 y el estado de emergencia, se debe optar por la excarcelación, en los casos en los que se evidencia la transgresión de derechos como el de la salud y la vida con la imposición de la medida mientras duren la investigación que realiza la fiscalía.

Ambicho (2021) en su investigación concluye que la prisión preventiva al incrementar el índice de hacinamiento en los penales del Perú ha impactado de manera negativa, evidenciándose que existen medidas más idóneas para asegurar el proceso penal y que permitan a la vez, reducir el hacinamiento de los penales.

Al adentrarnos al **marco teórico** de este trabajo, es de gran importancia iniciar desde un acercamiento conceptual a la fenomenología de la prisión preventiva. Llobet (2016) indica que ésta es un mecanismo por el cual el juzgado establece la privación de libertad antes de la expedición de una sentencia, considerando la existencia de antecedentes que puedan permitir una probabilidad de fuga, evitando el juicio oral. El ordenamiento de prisión preventiva, sugiere que el imputado está obligado a entrar a un centro penitenciario y permanecer el tiempo que determine el juez hasta que se establezca su sentencia.

Por otra parte, Reyna (2015), secundando las ideas de Roxin, establece que la prisión preventiva se concentra en la restricción de la libertad en el ámbito locomotivo, al internarse a una persona en un centro penitenciario; mecanismo aplicado mientras se lleve a cabo la investigación respectiva. Pese a esto, los plazos deben ser fijados por el juez que la establece, basándose en antecedentes de convicción reales y el riesgo de fuga o la posibilidad de que se atente contra los medios probatorios.

Al referirnos a su naturaleza debemos señalar que esta es puramente instrumental, en tanto lo que se busca es que se tome una medida provisoria para garantizar que no se produzcan contingencias que puedan poner el peligro el normal desenvolvimiento del proceso. Sin embargo, solo debe comprenderse a estas como accesorias al proceso, en tanto solo buscan favorecerlo, mas no debe considerarse como la razón de ser del proceso (Embris, 2013).

La prisión preventiva no ignora el tener en consideración el principio de presunción de inocencia; su importancia se sostiene, según Gálvez (2017), en que la privación de la libertad en esta medida está constituida como un método más grave, que puede imponerse antes de la sentencia que establezca la condena de prisión.

No obstante, la justificación está basada en que ésta se considera necesaria para certificar el correcto funcionamiento de los procesos para evitar peligros procesales (como, por ejemplo, destrucción de medios probatorios o el peligro de fuga). Es decir, la imposición de esta medida no tiene que ser arbitraria, mas es el mismo juez quien cumplirá con justificar los principios del cumplimiento de todas las exigencias establecidas en cada ordenamiento jurídico y que, de igual modo, se lleve a cabo con el total respeto en el ámbito de los derechos humanos.

De esta forma, la prisión preventiva se convierte en la única medida que posee un alto grado de intervención sobre el derecho a la libertad, y que puede ser impuesta por el Estado de manera legítima, sin que se haya emitido una sentencia que ordene una condena de prisión. Sin embargo, la

legitimidad y legalidad de la imposición de esta medida solo podrá residir en tanto se cumplan con los requisitos que la ley establece, pero, además, no suponga una intervención desproporcionada en los derechos del investigado, por lo que debe garantizarse en todo momento, incluso cuando se encuentra internado en virtud de la prisión preventiva, los derechos derivados del debido proceso.

Aunado a ello, Llobert (2016) indica que la prisión preventiva pudiera acarrear diversos efectos negativos sobre quien está impuesta esta medida, perjudicando sus derechos y evitándole la resocialización, ya que, en el ámbito jurídico, está prohibido que el Estado intervenga en este sentido al no haber condena; asimismo, se posibilita el contagio criminal, ya que en repetidas ocasiones, personas cuya inocencia fue probada tiempo después de habersele aplicado esta medida, resultan influenciadas por imputados con quienes se les obligó a vivir durante el periodo de prisión preventiva. De igual forma, esta medida promueve la aglomeración de personas en las cárceles y aumenta los costos de las instituciones penitenciarias. Finalmente, a pesar de que ésta no sea una condena per se, llega a ser igual de estigmatizante para el imputado.

Al respecto, como ha señalado Gómez-Pérez (2014) la CIDH ha señalado que deben considerarse los siguientes criterios respecto al principio de proporcionalidad frente a la imposición de la prisión preventiva:

- Debe guardar relación con el fin perseguido con su imposición.
- Debe evitarse que resulta más gravosa que la propia pena que le correspondería al inculpaado de considerarse culpable.
- Su duración debe seguir el criterio de razonabilidad y debe cesar al término del periodo fijado.
- En virtud del principio de presunción de inocencia, no puede recibir un trato peor que una persona cuya culpabilidad está demostrada.

De las consideraciones anteriores, podemos observar que el juez debe analizar si la medida que se va a imponer, incluso en el supuesto que concurren ciertos requisitos, resulta razonable en tanto se puede prever una posible condena de pena privativa de libertad. De lo contrario, resultaría

desproporcional si la persona que va a sufrir una medida como esta, resulte más afectado con aquella que con la propia decisión del proceso.

Tenemos claro que la prisión preventiva es un mecanismo que afecta directamente la libertad personal. Con respecto a ello, el derecho a la libertad personal está reconocido en la Declaración de Derechos Humanos y en la Constitución Política del Perú, específicamente en el inciso 24 del artículo 2º, que sostiene que el Tribunal Constitucional, en el Exp. N°. 1091-2002-HC/TC, tiene una doble representación: subjetiva y objetiva. En relación a esto, el TC indicó que, respecto a lo subjetivo, todo ciudadano tiene libertad ambulatoria o física, mas no pudiéndose ver limitada o restringida su libertad por detención, internamiento o condena. Respecto al ámbito objetivo, el Tribunal establece que la libertad lleva a cabo una función institucional, ya que supone una unidad importante para la correcta funcionalidad de un Estado de derecho, ya que es la base primordial para el desenvolvimiento de otros derechos, caso contrario en base al fundamento 2, STC Exp. N°. 7624-2005-PHC/TC, donde se vulnerarían otros bienes constitucionales.

Resulta importante resaltar la importancia que tiene el derecho a la libertad en el Estado de Derecho –y aún más en la versión contemporánea del Estado Constitucional de Derecho- pues este fue uno de los valores que motivó su construcción, dejando atrás las formas de gobierno donde aquellos que detentaban el poder podían disponer sobre personas y bienes de manera arbitraria. Así, no puede pensarse el Estado moderno, al menos si se quiere hablar de un Estado Constitucional de Derecho, sin garantizar la libertad como principio fundamental. Por tanto, cualquier restricción a la libertad debe ser pensada en términos restringidos a situaciones completamente excepcionales, puesto que, como hemos visto anteriormente, la regla es la libertad, incluso cuando a una persona se le ha formulado requerimiento de acusación respecto de la comisión de algún delito.

Al verse afectada la libertad personal a causa de la prisión preventiva, se exige que esta medida evite escenarios que pongan el riesgo este proceso hasta que se expida una sentencia, la cual se impondrá a partir de una de

resolución judicial con una motivación coherente, la cual, según el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 del Exp. N°. 9809-2006-PHC/TC, debe consistir de:

- Suficiencia: Esto quiere decir que la resolución judicial contendrá las condiciones de hecho y derecho que lleguen a sustentarla para ser impuesta y sostenida.
- Razonada: Se refiere a la observación de la ponderación judicial, dentro de las partes indispensables para imponer una prisión preventiva ante la privación del derecho a la libertad; contrario a esto, no será factible analizar si el mecanismo adoptado incide en arbitrariedad al estar injustificado.

En base a esto y a lo establecido por el artículo 182 del Código Procesal Penal, es de gran necesidad tomar en consideración el contexto bajo el cual se desarrolla el caso a evaluar y el escenario en los cuales se encuentra el evaluado (imputado), de igual forma, se debe considerar la gravedad de su delito y las peculiaridades de éste.

En el artículo 268° del Código Procesal Penal, encontramos las exigencias que la prisión preventiva debe acatar, suponiendo un esfuerzo de carácter argumentativo para el juez, en pos de cumplir con los estándares expuestos.

Dentro de estas exigencias, encontramos:

- a) Analizar con raciocinio la probabilidad de que la comisión de un delito en el que se pueda vincular al imputado como autor o partícipe, en base a la existencia de elementos de convicción fundados.
- b) La probabilidad de sanción por el delito del imputado debe superar los cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Considerar, coherentemente, la probabilidad de que el imputado pueda evitar la responsabilidad de su acto delictivo por medio de la fuga u obstaculización.

Pese a esto, la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 626-2013-Moquegua incluyó junto a las tres exigencias arriba expuestas,

dos requisitos que el juez debiera acatar para emitir la resolución que declare la prisión preventiva:

- a) Este mecanismo debe superar el test de proporcionalidad.
- b) No podrá ser impuesta un mecanismo de prisión preventiva sin antes fijar un plazo determinado.

De esta forma, para imponer este mecanismo, se deben considerar los requisitos arriba señalados, debido a que, de no considerarlos, se dificulta el ordenamiento de prisión preventiva para el imputado.

La CIDH (2013), en el ámbito regional, hace énfasis en distintas declaraciones en lo que respecta a la excepcionalidad de la prisión preventiva y los abusos de este mecanismo que se vienen efectuando en Latino América. De igual modo, advierte de la dificultad que este mecanismo encuentra para ser aplicado respetando los derechos fundamentales de quienes están reclusos en los establecimientos penitenciarios, en relación a la aglomeración de personas, sumándole la desobediencia al principio de presunción de inocencia, por lo cual otorga distintas recomendaciones a los países para que corrijan este escenario.

La CIDH (2017) detalla, a través de un segundo informe, pautas a seguir de tal manera que la prisión preventiva sea cambiada por otros mecanismos que ocasionen un menor impacto negativo en los derechos fundamentales de los reclusos, los cuales enfrentan el encarcelamiento entre la aglomeración de personas en los centros penitenciarios. De igual forma, advierte la necesidad de establecer una perspectiva de género y diferenciación al momento de aplicársele, especialmente al identificar escenarios de vulnerables.

La CIDH considera que la prisión preventiva debiera evaluarse constantemente, con el fin de vislumbrar los escenarios en los cuales este mecanismo puede ser intercambiado por otro. Este contexto es de gran relevancia en la crisis sanitaria, por lo que este organismo formula la

Resolución N° 01/2020 el 10 de abril de 2020, en el que se establece que la pandemia puede impactar negativamente sobre las personas en materia de derechos humanos, esto debido al riesgo que ésta significa para la integridad de las personas, especialmente a aquellas en situaciones vulnerables.

Asimismo, la CIDH (2020) considera dentro de la población en alto grado de vulnerabilidad a la población de reclusos, debido a que éstos tienen mayor probabilidad de contagiarse; esto además de otros grupos en vulnerabilidad dentro de esa misma población, como los adultos mayores o las mujeres gestantes. Debido a esto, los Estados deben hacer una revisión de las peticiones para obtener beneficios penitenciarios.

Al respecto Pariona (2020) ha advertido que, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, así como del TC y Defensoría del Pueblo, deben analizarse cada uno de los casos en los que se solicite la imposición de la prisión preventiva, así como en casos de variación para adoptar medidas más idóneas, pudiendo recurrirse para ello a la vía constitucional, mediante el hábeas corpus.

Tal es la importancia que posee la libertad en nuestro sistema jurídico que posee un instrumento constitucional para su tutela: el hábeas corpus regulado en el inciso 1 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la cual constituye una garantía frente a cualquier acción u omisión que atente contra la libertad y derechos vinculados. En este sentido, la prisión preventiva impuesta sin cumplir alguno de los criterios que justifican su imposición, puede acudir a la vía constitucional como remedio ante la grave afectación que supone transgredir los límites de esta medida cautelar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación tiene un **enfoque cualitativo**, ya que se centra en la búsqueda de profundizar la significación y puntos de vista de las personas, percibidas en relación al contexto que les rodea. Tal enfoque es aconsejable, considerando que el objeto de estudio es escasamente analizado e inicia con la idea de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En relación al propósito de esta investigación, es del **tipo básica**, ya que se tiene como finalidad la de ahondar, refutar o desarrollar ideas ya existentes o que están en desarrollo (Aranzamendi, 2019).

A su vez, al referirnos al diseño de la investigación, nos encontramos con que es de teoría fundamentada, basada en la aproximación a la problemática de manera inductiva, es decir, se puede realizar una reconstrucción del fenómeno en base a la información recolectada (Páramo, 2015).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En relación a aquellas investigaciones de enfoque cualitativo, las se centran consisten en lo conceptos que están cercanamente relacionados con la información a estudiar (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Para esta investigación, la **primera categoría** fue: “Problemática de la aplicación de la prisión preventiva” con las subcategorías “estándares para su aplicación en el derecho peruano” y “estándares para su aplicación en el derecho internacional” (Anexo 3).

De igual forma, como **segunda categoría** tenemos: “emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú”, con las subcategorías: “normativa emitida durante el estado de emergencia” y “restricción de derechos”.

3. 3. Escenario de estudio

En esta investigación, el escenario jurídico se realizó en un entorno jurídico propiciado, en el ámbito internacional, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el ámbito nacional, de mano de la Constitución Política del Perú. De igual manera, revisamos la jurisprudencia en el Perú y la legislación comparada de Brasil, Honduras y México.

3. 4. Participantes

Quienes participaron en esta investigación fueron sometidos a una entrevista. Estos participantes fueron ocho profesionales con especialidades en Derecho Constitucional y/o Derecho Penal, entre ellos (03) jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, (01) fiscal penal del Ministerio Público de Tacna, y (4) abogados especialistas en materia penal.

3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, aplicamos la técnica de entrevista y, como instrumento, una guía de entrevista (Anexo 6) a profesionales especializados en Derecho Constitucional y/o Derecho Penal.

3. 6. Procedimientos

La problemática de esta investigación surgió a raíz de identificar los problemas surgidos a causa de la crisis sanitaria por COVID-19 en relación al uso de la prisión preventiva, especialmente en materia de derechos humanos en el Perú. Luego de formular el problema de investigación, planteamos los objetivos correspondientes. Al momento de verificar estos

objetivos, recogimos los datos pertinentes a través del uso de distintas técnicas, como la entrevista a ocho (8) especialistas en Derecho Constitucional y/o Derecho Penal; para ello utilizamos cuestionarios a manera de instrumentos de recolección de datos, aplicándolos de manera virtual como consecuencia de los mecanismos establecidos por el Gobierno Central ante el Estado de Emergencia.

3. 7. Rigor científico

En esta investigación, los instrumentos utilizados fueron rigurosamente validados por dos expertos (Anexo 5), los cuales verificaron su aplicación, consistencia lógica y transferibilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3. 8. Método de análisis de datos

La metodología utilizada fue el estudio de casos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) y, por ende, se identificaron las sentencias y resoluciones que resultan que mejor representaran la problemática planteada. De igual forma, utilizamos el método inductivo-deductivo en el plano teórico, ya que arribamos a conclusiones teóricas en base a un estudio de viabilidad fáctica.

3. 9. Aspectos éticos

Los que suscriben este trabajo de investigación son autores del mismo, declarando que toda fuente fue referenciada en base a las normas APA actuales y sin emplear fuentes que no estén estipuladas entre las referencias señaladas. De igual manera, se declara que esta investigación no fue utilizada para obtener alguna especie de título o grado académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Nuestra investigación la realizamos aplicando el instrumento de guía de entrevista a jueces, fiscal, y abogados conocedores y/o especialistas en el derecho penal.

Continuando con la investigación, con lo que respecta al estudio del **objetivo específico N.º 01**, referido analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

TABLA 1: La prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria persigue un constitucionalmente Válido

PREGUNTA 1: ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es válido, por cuanto la propia Constitución permite o valida la afectación de derechos fundamentales como la libertad, y para garantizar la vida en sociedad debe aplicarse cumpliendo los requisitos legales.	Sí, debido a que la eficacia del derecho penal está vinculada a la seguridad pública-ciudadana, la misma que mantiene y debe mantener vigencia, como derecho constitucional, aún en tiempos de pandemia. No debe descuidarse los fines del derecho penal y los fines de las medidas cautelares personales. El derecho a la seguridad de los ciudadanos no puede	Sí, porque se debe de tener que ningún derecho es absoluto y el derecho a la vida y a la salud se encuentran en primer lugar.

restringirse o suspenderse durante la pandemia.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Si, porque si bien las circunstancias sanitarias han cambiado, la finalidad de la prisión preventiva no ha variado, y por ello ya ha pasado por un control de constitucionalidad en pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Considero que sí persigue un fin constitucionalmente válido, más allá del estado de emergencia por el Covid-19, siempre y cuando se cumplan de manera copulativo todos los presupuestos materiales y procesales, siempre que se adoptan las medidas sanitarias por parte del INPE.

No, porque en un Estado democrático de Derecho, el principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Considero que lamentablemente la prisión preventiva es una necesidad frente al incremento de la actividad delictiva en el Perú; que, sin embargo, se desvirtúa por la política e infraestructura penitenciaria, que no garantiza una resocialización, y una protección a la persona

Dependiendo la comisión del delito para el que se la requiere SI. Sin perjuicio de ello, dentro del marco constitucional bajo el principio de que “Toda persona es considerada inocente hasta que se le demuestre lo contrario “, se ha visto en los últimos años el USO y ABUSO en la aplicación de esta medida excepcional,

humana. El criterio siendo la regla general discrecional que tienen llevar el proceso en los jueces, es el que debe libertad. predominar.

INTERPRETACION: Para los jueces entrevistados, ENTREVISTADOS 1, 2 Y 3, la aplicación de la prisión preventiva en el contexto de la pandemia por COVID-19 persigue fines constitucionalmente válidos, en tanto busca garantizar la vida en sociedad, los fines del derecho penal e incluso derechos como a la vida y la salud, habiéndose reafirmado su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional como una medida legítima como ha sostenido el fiscal ENTREVISTADO 4. Sin embargo, para los abogados ENTREVISTADOS 5, 6, 7 y 8, esta medida no puede aplicarse sin observar el principio de proporcionalidad, por lo que no resultaría constitucionalmente válida en tanto no existan las condiciones que garanticen los derechos fundamentales de las personas procesadas, sobretodo en el contexto de precariedad del sistema penitenciario.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 2: la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo.

PREGUNTA 2: ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Mientras no exista impedimentos constitucionales para afectar derechos constitucionales debe seguir aplicándose, pese a la pandemia;	Si, dependiendo el caso concreto, puesto que dependiendo de la gravedad o seriedad del caso concreto y de las condiciones personales de cada imputado se	Sí, porque pensar lo contrario significa razonar que frente de un delito de homicidio, trata de personas, violación, etc. El investigado tendría que llevar su proceso en

porque se comete delitos puede justificar la libertad.
sabiendo la situación necesidad de la medida.
sanitaria.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Si, porque las circunstancias actuales no pueden servir para suprimir esta medida provisional, cuyo objeto es garantizar la concurrencia del imputado al proceso.

Considero que sí, mientras se adopten los protocolos necesarios, porque la emergencia sanitaria puede ser óbice para asegurar la presencia del investigado, sobre todo en casos de crimen organizado, puesto que; por su naturaleza y estructura es de esperar la obstaculización de pruebas y testigos.

No, porque las condiciones carcelarias en los penales de nuestro país son pésimas, además que existe sobrepoblación; es sin duda un foco infeccioso sobre todo en estos tiempos de pandemia

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Dependiendo de los delitos, hay delitos que por sus características no ameritarían una prisión preventiva, bastaría con determinadas cauciones, restricciones, u otros métodos de restricción que hasta la fecha no se aplican. Por lo demás considero que no es adecuado su aplicación

NO. Los altos índices de sobrepoblación carcelaria y el colapso del sistema penitenciario en nuestro país, la aplicación de la prisión preventiva DIFICULTA la lucha contra los contagios masivos del Covid, puesto que las condiciones mínimas sanitarias dentro de los

en la mayoría de los penales son paupérrimas.
requerimientos.

INTERPRETACION: Al respecto, la posición de los jueces. ENTREVISTADOS 1, 2 y 3, así como, el fiscal ENTREVISTADO 4 y el abogado ENTREVISTADO 5 coinciden en que siempre que se garanticen los derechos del investigado y se adopten los protocolos necesarios la prisión preventiva en el contexto de estado de emergencia persigue un fin legítimo, pues en este contexto, no han dejado de cometerse delitos y presentarse las condiciones que justifican la imposición de la medida para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso. Sin embargo, en el caso de los abogados ENTREVISTADOS 6, 7 y 8, consideran que no, puesto que, en el contexto actual de pandemia, las cárceles son focos infecciosos, además producto de situaciones como el hacinamiento, por lo que debería optarse por otras medidas restrictivas que no pongan en riesgo los derechos de los investigados.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 3: Proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos.

PREGUNTA 3: ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No puede ponderarse en una discusión de aplicar o no la medida de prisión preventiva temas administrativos que le	La proporcionalidad solo puede asumirse en cada caso concreto así estemos en emergencia sanitaria por COVID-19.	Sobre ello el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento al declarar un estado de cosas inconstitucional

compete al INPE, el Así mismo el respecto a los penales de
 Órgano Jurisdiccional hacinamiento carcelario nuestro país.
 analiza y pondera la no puede justificar la
 afectación del derecho a liberación generalizada
 la libertad frente al peligro de todos los internos. Es
 procesal. preciso analizar cada
 caso particular a efectos
 de decretar la liberación o
 no.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

No, por ello las
 instituciones como el
 Poder Judicial, INPE
 deben prever tales
 circunstancias a través
 de sus programas
 respectivos.

Considero que antes de
 verificar el tema de
 proporcionalidad en el
 estado de emergencia,
 habría que ver que tan
 eficientes pueden llegar a
 ser las demás medidas
 restrictivas personales
 dentro de este contexto
 de manera que puedan
 asegurar la presencia del
 investigado versus la
 prisión preventiva.

En el Estado de
 emergencia que se
 atraviesa, sería
 desproporcional la
 imposición de una
 medida tan drástica y
 excepcional de la prisión
 preventiva, porque el
 confinamiento en el que
 se encuentran los
 ciudadanos producto del
 aislamiento social
 obligatorio hace que esta
 medida no sea la más
 idónea para asegurar la
 presencia del imputado
 en el proceso penal.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Efectivamente, existen
 muchos casos públicos
 que no ameritan una

Definitivamente NO.
 Empero la
 proporcionalidad de la

prisión preventiva; sin medida está referida a un embargo, corresponde análisis de puro derecho una responsable respecto del delito actuación del Ministerio cometido y las Público y el Poder condiciones del sujeto Judicial. Ellos saben activo del delito, mas no a perfectamente las las condiciones deficiencias del sistema carcelarias que van por penitenciario, pero se un mejor tratamiento de limitan a cumplir su rol de políticas públicas para la manera taxativa y con la solución del tema finalidad de sólo penitenciario por parte protegerse en su labor. del estado.

INTERPRETACION: En este caso, la posición mayoritaria, sostenida por el juez ENTREVISTADO 3, el fiscal. ENTREVISTADO 4, los abogados ENTREVISTADO 6, ENTREVISTADO 7 y ENTREVISTADO 8, sostienen que deben considerarse las condiciones carcelarias para la imposición de una prisión preventiva, lo que, sin embargo, pasa por evaluar las políticas públicas, puesto que es la deficiencia o ausencia de ellas que, tal como se ha señalado, han dado origen a un estado de cosas inconstitucional declarado por el Tribunal Constitucional sobre la situación de los reos. La otra posición sostenida por los jueces ENTREVISTADOS 1 y 2, así como por el abogado ENTREVISTADO 5 sostienen que la proporcionalidad no puede analizarse con referencia a situaciones derivadas del estado de las instituciones penitenciarias, al menos no en abstracto, por lo que debe evaluarse en caso concreto.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

Ahora, con respecto al **objetivo específico N.º 02**, que refiere a conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú, se realizó las siguientes tablas:

TABLA 4: La prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal.

PREGUNTA 4: ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La imposición de una medida coercitiva que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de una persona va más allá de situaciones sanitarias o políticas, por encima de todo está la obligación del Estado representado por el Poder Judicial de garantizar a la sociedad el respeto al ordenamiento legal superando la comisión de un ilícito frente a la seguridad procesal.</p>	<p>Sí. En determinados casos graves, es imprescindible el encarcelamiento preventivo pues luego de una ponderación, prima el derecho a la seguridad pública como derecho de índole constitucional.</p>	<p>No necesariamente, porque para ello el Juez de Investigación tiene que verificar el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, aplicar el test de proporcional, etc.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, pero debe mantenerse para los supuestos que ameriten.</p>	<p>Considero que no es imprescindible la prisión preventiva, puesto que; existen otras medidas restrictivas tales como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimentos de salida</p>	<p>Si bien es cierto los fines del derecho penal respecto a la prisión preventiva son el aseguramiento de acusado durante el séquito del proceso, sin embargo; debemos tener en cuenta que esta</p>

del país, entre otros, las medidas es excepcional, cuales con o sin más aún en el estado de pandemia podrían emergencia en el que nos adoptarse. Lo ideal sería encontramos, se estaría la que menos derechos vulnerando el derecho a restrinja, sin embargo; se la salud por posibles debe tener en cuenta la contagios al encontrarse conducta del investigado internado en un centro respecto al proceso, penitenciario. puesto que; si ha tenido un comportamiento que haya de presumir que no eludirá la acción penal podrían aplicarse medidas menos gravosas que la prisión preventiva.

ENTREVISTADO 7**ENTREVISTADO 8**

En determinados casos sí es imprescindible. Sin embargo, las restricciones impuestas no afectan o alcanzan a delitos graves; es por ello que pesa en los Fiscales y Jueces, la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de manera responsable; considerando que existes otras fórmulas que también garantizan la

No, puesto que dicha medida es la excepción y no la regla general para su aplicación, teniendo como base el principio in dubio pro reo y la presunción de inocencia amparada por nuestra carta magna.

presencia del investigado
o imputado en un
determinado proceso.

INTERPRETACION: Al respecto, los entrevistados Juez ENTREVISTADO 3, Fiscal ENTREVISTADO 4, Abogados ENTREVISTADOS 5, 6 y 8, consideran que no, puesto que la prisión preventiva debe ser siempre la excepción y no la regla, por lo que deberían utilizarse otras medidas al momento de garantizar los fines del proceso penal. Otra postura, representada por los jueces ENTREVISTADOS 1 y 2 consideran que sí, puesto que es necesario garantizar la seguridad y el orden público a la sociedad. Una posición intermedia es la del abogado ENTREVISTADO 7, que considera que en ocasiones esta medida se torna imprescindible pero que en la práctica no se han explorado otras fórmulas, que podrían resultar incluso más eficaces y podrían poner en cuestión este carácter de indispensable de la prisión preventiva.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 5: El nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado.

PREGUNTA 5: Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Por su naturaleza independientemente de la situación sanitaria, la imposición de una prisión preventiva es la afectación más grave al derecho de la libertad.	Todo depende del caso concreto. Si el caso es un delito leve, el nivel de intervención del imputado mediante la prisión preventiva será alto (alto en comparación con los fines de la medida	Considero que solamente se afectara algún derecho si es que pese a su grave de salud se dicta la prisión preventiva cuando existe otras medidas coercitivas personales como el

	cautelar).	arresto domiciliario, por ejemplo.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Definitivamente lo afecta en grado intenso, sin embargo, debe subsistir su finalidad para el éxito de una investigación.	Indudablemente la privación de la libertad resulta la medida más gravosa y que afecta de sobremanera a un ser humano y más aún en el marco del Covid-19, sin embargo; ya se han dictado medidas sanitarias en las diferentes instituciones, y el INPE no es la excepción, es por ello que antes de dictarse la prisión preventiva debe valorarse en primer término si pertenece a la población de riesgo, la conducta procesal y la necesidad de su imposición.	Debemos hacer una diferenciación que la prisión preventiva, no tiene como base o fundamento el COVID 19, debiendo analizarse cada institución indistintamente para su aplicación, siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Dos problemas saltan a la vista; El riesgo a la salud por las deficiencias que presenta el sistema; y el de la resocialización, que ha quedado truncado por	La afectación es grave, puesto que al final del proceso se determina la inocencia del imputado, las secuelas serian irreversibles e	

las inclemencias de la irremediables por parte del
 pandemia, y que afecta sistema jurídico peruano.
 también a las demás
 actividades económicas y
 educativas.

INTERPRETACION: Las respuestas del Juez ENTREVISTADO 1, Fiscal ENTREVISTADO 4, Abogados ENTREVISTADOS 5, 6, 7 y 8, consideran que, por un lado, por su propia naturaleza resulta la medida más gravosa respecto a la afectación del derecho a la libertad, lo que se ve agravada por circunstancias que no permiten alcanzar los fines de esta medida, especialmente encontrándonos en situación de pandemia. Sin embargo, la postura de los jueces ENTREVISTADOS 2 y 3, refieren que el nivel de afectación es variable, dependiendo del delito por el que está siendo investigado o circunstancias personales como el estado de salud del investigado al momento de imponérsele la medida.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 6: Evaluación de los jueces de caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva.

PREGUNTA 6: ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El ordenamiento penal en general proscribire la analogía en la resolución de los casos penales, lo que significa que siempre debe resolverse caso por	Sí. Es el trabajo de los jueces, dentro o fuera del periodo de emergencia. El trabajo de la Jurisdicción.	Ningún caso de prisión preventiva es evaluado conjuntamente con otra prisión preventiva, cada uno tiene de manera muy particular su propio flujo

caso, con sus particularidades. procesal.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Si, porque cada caso es peculiar y distinto, no puede aplicarse alguna ciegameamente alguna norma.

Considero que es lo más lógico, puesto que; no todos los procesos tienen la misma complejidad y naturaleza, ya que debido a ello puede valorarse el peligro procesal, siendo que más allá del estado de emergencia, se debe tener en cuenta si se aplica una medida menos gravosa, y está tendrá la misma efectividad o por el contrario podría coadyuvar a la elusión de la acción penal.

Conforme al modelo o sistema procesal que nos rige actualmente y se viene aplicando en el Perú Sistema Acusatorio, Garantista con rasgos adversariales, es el Juez quien está a cargo de las decisiones, y el Fiscal de la Investigación, por lo tanto; son los jueces quienes tienen el poder de decisión respecto a las prisiones preventivas.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

El Sistema Judicial se encuentra colapsado, por la burocratización de los procedimientos; empero, frente a la coerción de un derecho fundamental como lo es la libertad; los jueces independientes deben asumir con racionalidad y motivación en sus decisiones, que

No. Los magistrados deben guiarse y aplicar lo conveniente de acuerdo a las leyes y procedimientos vigentes. Ellos NO tienen la facultad interpretativa o por analogía para poder decidir o no su aplicación. Si la medida reúne los requisitos exigibles por la

garanticen una adecuada ley pues debe ampararse
administración de justicia. el pedido.

INTERPRETACION: Al respecto, la totalidad de los entrevistados considera que la función jurisdiccional frente a un pedido de prisión preventiva, es la de analizar el cumplimiento de las condiciones exigidas por ley atendiendo a las circunstancias del caso concreto, más allá de cualquier situación derivada de las medidas impuestas por el gobierno para contener la pandemia. En este sentido, se establece una diferenciación tajante entre una situación (la de un pedido de prisión preventiva) y otra (la de la pandemia y las políticas del gobierno).

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

Continuando, con respecto al **objetivo específico N.º 03**, que refiere a determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú, se realizó las siguientes tablas:

TABLA 7: Derechos afectados

PREGUNTA 7: ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Fundamentalmente la libertad, después de ello el bloque de los lazos familiares y muy rara vez su derecho de defensa.	El derecho a la salud y a la libertad individual.	- El derecho a la salud. - El Derecho a la vida.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
- Derecho a la salud. - Derecho a desarrollo de	Entre otros: el derecho a la salud, el derecho a la	Independientemente del COVID 19, sería el

<p>la personalidad. - Derecho a la integridad física.</p>	<p>libertad, a la presunción de la inocencia y por ello es de suma importancia la valoración de todas las medidas antes de imponer la más gravosa, sin embargo; no todos los derechos son absolutos y son pasibles de ser afectados, siempre y cuando se cumplan todos los presupuestos, pero también es importante que todo el aparato estatal brinde las garantías necesarias para resguardar la salud en el marco de su imposición.</p>	<p>derecho a la libertad entendiéndose ésta como la acción de locomoción y traslado y respecto al COVID 19 se estaría poniendo en peligro la salud frente a un posible contagio.</p>
---	--	--

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Derecho a la salud; el derecho a la presunción de inocencia.

El derecho a la salud, que garantice las condiciones mínimas necesarias para la estadía de la persona que cumple con mandato de prisión preventiva.

INTERPRETACION: Si bien no existe consenso, mayoritariamente los entrevistados han señalado que se afectarían principalmente el derecho a la salud, como es el caso de los jueces ENTREVISTADOS 2 y 3, el fiscal. ENTREVISTADO 4, abogados ENTREVISTADO 5, 6, 7 y 8.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 8: Alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva

PREGUNTA 8: Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Cada caso por su propia naturaleza debe ser evaluado en forma independiente, de ese análisis debe surgir las alternativas a aplicarse si cabe.	Sí. La comparecencia restrictiva, pero dependiendo del caso concreto o dependiendo de las condiciones personales del imputado	- El arresto domiciliario. - Impedimento de salida del país. - Comparecencia con restricciones.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Existen medidas menos gravosas, pero debe analizarse para cada caso en particular.	Considero que sí, ya que más allá de las medidas restrictivas personales como la prisión preventiva existen las medidas restrictivas reales tales como, la inhabilitación, el embargo, entre otros que si bien es cierto no sean tan efectivas en el aseguramiento de la presencia del investigado, de alguna manera se puede asegurar la reparación	Nuestro ordenamiento jurídico adjetivo penal regula medidas menos gravosas como la medida de comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país y el arresto domiciliario, que permiten cumplir la misma finalidad de la prisión preventiva, debido a que estas medidas alternativas permiten asegurar la presencia del

civil ante una eventual imputado en el proceso sentencia condenatoria, penal durante y después ello considero que es del Estado Emergencia perfectamente aplicable Nacional. con o sin pandemia.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
1. Comparecencia restringida con reglas que el Juzgado acorde al caso concreto puede ordenar.	Si. El arresto domiciliario o los grilletes electrónicos serian buenas alternativas, siempre y cuando exista el personal suficiente para monitorear su cumplimiento.
2. Caucciones económicas.	
3. Grilletes electrónicos.	

INTERPRETACION: La totalidad de los entrevistados considera que existen alternativas a la prisión preventiva que pueden imponerse atendiendo al caso concreto. Entre las medidas propuestas se encuentran la comparecencia restrictiva, el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, la inhabilitación, el embargo, cauciones económicas, grilletes electrónicos.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

TABLA 9: principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia

PREGUNTA 9: ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La prisión preventiva es la mayor afectación al	Sí es proporcional en los casos graves. Solo por	Sí, porque como ya hemos indicado ningún

derecho de la libertad, delitos graves y donde derecho es absoluto. consecuentemente debe exista sospecha fuerte aplicarse de ultima ratio, contra el imputado y cuando resulte exista marcado riesgo de manifiestamente fuga puede justificarse la necesario, de tal forma prisión preventiva. que su imposición siempre va acarrear afectación a los principios colaterales a la libertad.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Si, pero para ello deben ponderarse el interés particular con el interés general.

Considero que sí, siempre y cuando se adopten las medidas sanitarias y en vista que alguna otra medida no sea lo suficientemente eficaz para los fines del proceso, ello dependerá siempre de la complejidad de cada caso.

Toda conducta que deviene en afectación de derechos dejaría de ser proporcional, aun cuando la conducta sea reprochable por la sociedad.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Cada caso es absolutamente diferente; es por ello que El Ministerio Público debe estar a la altura de un criterio con sentido legal, lógico e indispensable, que le permita realizar la

NO es proporcional al amparo de los derechos humano, puesto que no va de la mano con una mejora de condiciones del sistema penitenciaria que no cumple su verdadero rol

diferenciación respectiva resocializador.

de cada caso concreto, y con mayor razón los jueces. Lo ideal es no afectar otros derechos.

INTERPRETACION: Los entrevistados Juez ENTREVISTADOS 1, 2 y 3, Fiscal ENTREVISTADO 4, Abogado ENTREVISTADO 5, consideran que la aplicación resulta proporcional pese a que se afecten algunos derechos, siempre que se haya demostrado la concurrencia de los requisitos legales para su imposición y la atención al caso concreto. Sin embargo, los entrevistados abogados ENTREVISTADOS 6, 7, y 8 consideran que las restricciones a los derechos en un contexto como el que vivimos pueden convertir a esta medida en desproporcionada, pese a que concurran los requisitos exigidos por ley.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a conocedores y/o especialistas en materia penal.

4.2 DISCUSIÓN

En la última parte de nuestra investigación, conforme a las entrevistas realizadas, podemos afirmar que si cumplimos con nuestro **objetivo general** de nuestro trabajo de investigación y que nos ha permitido determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en nuestro país.

Respecto al **objetivo general**, determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, los resultados concuerdan con los antecedentes de Sánchez (2020), el cual sostiene que la pandemia ha afectado negativamente a los reclusos, colocando en grave peligro los derechos fundamentales y la integridad de los mismos con medidas como la prisión preventiva. Asimismo, coincide con la investigación de Ambicho (2021) en la cual concluyó que, al incrementarse el índice de hacinamiento, la prisión preventiva en el contexto del COVID-19 ha impactado negativamente.

Respecto al **primer objetivo específico**, coincidimos con la posición, que sostiene que, pues para la imposición de una prisión preventiva el juez debe analizar para el caso concreto, los riesgos que supone el internamiento del investigado en un centro penitenciario en el cual no se estarían cumpliendo las medidas de prevención sanitaria producto del hacinamiento. Tal como advirtió Sánchez (2020), esta situación coloca en grave peligro a los derechos fundamentales. En este sentido, consideramos que el riesgo que supone al derecho a la salud e incluso el derecho a la vida de los investigados, que no podría afirmarse que la prisión preventiva en este contexto persiga un fin constitucionalmente válido. Asimismo, de los resultados se advierte que ante el riesgo que supone su imposición y la posible vulneración de otros derechos, además de la limitación del derecho a la libertad, al existir otras medidas que podrían garantizar el proceso sin asumir tales riesgos es que la prisión preventiva pierde su finalidad legítima. Del mismo modo, coincidimos con la posición que, como ha establecido el Tribunal Constitucional, sostiene que las cuestiones de política penitenciaria

son relevantes y deben considerarse al momento de imponer la prisión preventiva, puesto que estas pueden afectar gravemente los derechos de los investigados. Todas estas situaciones deben observarse, en tanto, como sostiene Llobert (2016) la prisión preventiva promueve la aglomeración de personas en las cárceles y aumenta los costos de las instituciones penitenciarias, por lo que, deben observarse las cuestiones relativas a las políticas penitenciarias, con mayor razón en un contexto como este.

Respecto al **segundo objetivo específico**, coincidimos con la posición que sostiene que no es una medida imprescindible frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú puesto dada su naturaleza excepcional, al existir otras alternativas menos lesivas a los derechos de las personas, debería preferirse aquellas. Consideramos que dada las condiciones en la que se encuentran los centros penitenciarios y los riesgos que supone la pandemia por COVID-19, el nivel de afectación a los derechos de los investigados es alto. Consideramos que dada las condiciones en la que se encuentran los centros penitenciarios y los riesgos que supone la pandemia por COVID-19, consideramos que el nivel de afectación a los derechos de los investigados es alto. Por lo que, como ha advertido Cachay y Miñope (2020), los Estados deben adoptar medidas urgentes que permitan, por ejemplo, reducir la sobrepoblación en los penales.

Respecto al **tercer objetivo específico**, consideramos, junto a la posición mayoritaria, que el derecho a la salud, es el principal derecho afectado al no existir condiciones adecuadas para adoptar las medidas preventivas para evitar el contagio en los penales, se pone en riesgo la salud de los investigados, e incluso la propia vida en una situación más extrema. Asimismo, la totalidad de entrevistados ha considerado que existen alternativas a la prisión preventiva que pueden imponerse atendiendo al caso concreto, posición en la que coincidimos. Sin embargo, debe considerarse lo dicho por la CIDH (2020) respecto a que considera dentro de la población en alto grado de vulnerabilidad a la población de reclusos, debido a que éstos tienen mayor probabilidad de contagiarse; dentro de esa misma población existen grupos que poseen un mayor grado de riesgo, como los adultos

mayores o las mujeres gestantes. Debido a esto, los Estados deben hacer una revisión de las peticiones para obtener beneficios penitenciarios. Además, entre las medidas propuestas se encontraron la comparecencia restrictiva, el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, la inhabilitación, el embargo, cauciones económicas, grilletes electrónicos.

Al respecto, consideramos que al existir otras medidas que, considerando la posible grave afectación al derecho a la salud, resultarían proporcionales, como son: la comparecencia restrictiva, el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, la inhabilitación, el embargo, cauciones económicas o los grilletes electrónicos. Así lo ha advertido, Cachay y Miñope (2020), en cuanto sostienen que existen medidas más idóneas en este contexto que permitan asegurar el proceso penal sin vulnerar de manera desproporcionada los derechos de los investigados. Coincidimos con esta última posición, puesto, como advertimos anteriormente, al evidenciarse que la pandemia y la crisis que se vive en los centros penitenciarios pone en grave riesgo los derechos de los investigados sobre los que pesa una medida de prisión preventiva, no basta analizar la concurrencia de los requisitos previstos por ley, sino que, el juez deberá realizar el test de proporcionalidad considerando el grado de intervención sobre los derechos del investigado, máxime si se afectan otros derechos además del derecho a la libertad. Asimismo, esto coincide con la teoría de Pariona (2020) quien ha advertido que, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, así como del TC y Defensoría del Pueblo, deben analizarse cada uno de los casos en los que se solicite la imposición de la prisión preventiva, así como en casos de variación para adoptar medidas más idóneas, pudiendo recurrirse para ello a la vía constitucional, mediante el hábeas corpus.

La viabilidad de nuestro instrumento de recolección de información, se realizó por juicio de expertos del cual se acreditó su pertinencia para poder aplicarlo.

V. CONCLUSIONES

Al concluir la investigación logramos arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú consiste en que, dados los graves efectos de la pandemia y la precariedad institucional de los centros penitenciarios, esta medida puede devenir en una grave afectación de derechos para los investigados, que no permita justificar su imposición en este contexto.

SEGUNDO: Se pudo determinar que, los entrevistados mayoritariamente jueces y un fiscal, consideran que la medida de prisión preventiva solo podría ser idónea en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 siempre que se su imposición sea resultado de una evaluación sobre la proporcionalidad de la medida, y se garanticen plenamente los derechos de los investigados. Así al evidenciarse los riesgos que supone el internamiento del investigado en un centro penitenciario donde no se pueden cumplir las medidas de prevención sanitaria y existen situaciones como el hacinamiento, se advierte que esta medida en el actual contexto no resulta idónea.

TERCERO: Se determinó que, la mayoría de entrevistados entre jueces, abogados y un fiscal, consideran que no es una medida necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú puesto que no es imprescindible, dado su carácter excepcional, existiendo otras alternativas que, dado su nivel alto de afectación en los derechos de las personas, debería optarse por aquellas.

CUARTO: Se pudo identificar que, para la mayoría de los entrevistados, la medida de prisión preventiva no resultaría proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú, en tanto se pone en riesgo la salud de los investigados por las condiciones de precariedad de los penales. Así señalan que existen otras medidas que, considerando la posible grave afectación al derecho a la salud, resultarían proporcionales, como son: la comparecencia restrictiva, el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, la inhabilitación, el embargo, cauciones económicas o los grilletes electrónicos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: El Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, deberán emitir normas y diseñar políticas que permitan implementar la sentencia que declara un estado de cosas inconstitucional en los penales, Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, la cual si bien establece un plazo hasta el 2025 para corregir deficiencias como el hacinamiento, por la situación de crisis sanitaria que enfrentamos con el Estado de Emergencia, urge tomar las medidas con prontitud para no seguir vulnerando el derecho a la salud de los reclusos, en particular, aquellos cuyo internamiento ha sido a causa de una medida provisional como es la prisión preventiva.

SEGUNDO: Los representantes del Ministerio Público, en tanto defensores de la sociedad y la legalidad, deberán analizar antes de pedir una prisión preventiva, la situación del sistema carcelario en la localidad, puesto que, de lo contrario, lo que debía ser una medida provisional para garantizar los fines del proceso penal, se puede convertir, en un caso extremo, en una condena de muerte. Del mismo modo, los jueces deberán observar esta situación al momento de realizar el test de proporcionalidad, puesto que contexto de grave precariedad institucional, no solo se estaría afectando el derecho a la libertad, sino el de la salud e incluso el derecho a la vida.

TERCERO: Los abogados deberían incorporar datos de la realidad de las cárceles en el Perú, así como advertir las situaciones que ha advertido la CIDH constituyen graves riesgos a la salud y que convierten en desproporcional una medida de prisión preventiva en contexto de pandemia, para que los jueces puedan tener mayores elementos de juicio al momento de decidir frente a un pedido de prisión preventiva.

CUARTO: A los jueces de investigación preparatoria. En tanto persistan las situaciones que puedan poner en riesgo gravemente la vida y la salud de los investigados por la precariedad institucional de los centros penitenciarios, deberán preferir otras medidas que permitan alcanzar los fines del proceso: comparecencia restrictiva, arresto domiciliario, impedimento de salida del país, la inhabilitación, el embargo, cauciones económicas o los grilletes electrónicos.

VI. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Ambicho, E. (2021). El uso de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia sanitario y su incidencia en la población penitenciaria. (Tesis de Maestría: Universidad de Huánuco).
- Anitua, G. I. (2020). “Emergencia penitenciaria y emergencia sanitaria. Propuestas para mitigar las violaciones de derechos humanos en las cárceles argentinas”. *Crítica Penal y Poder*, (19).
- Benítez, J. & Lagos, A. (2020). La excarcelación del investigado con prisión preventiva debido a la pandemia COVID-19 en la sala penal nacional, 2020 (Tesis de licenciatura: Universidad Cesar Vallejo).
- Bonfil, C., Díaz, Ó., Giraldo, L., Alvarado, R., & Taboada, A. (2020), “Impacto de la pandemia del Covid-19 en la crisis carcelaria y penitenciaria. Realidades transversales al derecho: Corporación Universitaria Americana, 91-116.
- Cachay, D., & Miñope, M. (2020). “La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19”. *Cuaderno Jurídico y Político*, 6(15), 69-80.
- CIDH. (2013). “Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en Las Américas”. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- CIDH. (2017). “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- CIDH. (2020). “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. Resolución N° 1/2020. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). “Informe especial nº 4: condiciones de las personas privadas de libertad en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19”. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/INFORME ESPECIAL-N%C2%BA-4.pdf>

Del Río Labarthe, G. (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas. Lima: Instituto Pacífico

Embris, J. (2013), Medidas cautelares su transición al sistema acusatorio, adversarial y oral en México. Porrúa.

Espejel, A. (2020). “El COVID-19 y la población carcelaria en México”. Cuaderno Jurídico y Político, 6(15), 56-68

Gálvez, T. (2017). “Medidas de coerción personal y reales en el proceso penal”. Perú: Primera Edición Ideas Solución S.A.C.

Gómez Pérez, M. (2014), “La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva”, en: García, S. *et. al* (coords.), Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3817-criterios-y-jurisprudencia-interamericana-dederechos-humanos-influencia-y-repercusion-en-la-justicia-penal>.

Llobet Rodríguez, J. (2016). Prisión preventiva. Límites constitucionales. Lima: Grijley.

MINSA (2006). Resolución Ministerial Nº 1019-2006/MINSA aprueba la Norma Técnica de Salud Nº 053-MINSA/DGE-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú”. <http://dge.gob.pe/normas/rm/2006/RM1019-2006.pdf>

Reyna, Alfaro. (2015). "Manual de Derecho Procesal Penal". Perú: Primera Edición
GInstituto Pacifico S.A.C.

Rodríguez, C. (2020). "Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de
seguridad, también humanitario". Revista General de Derecho Penal. 33. 1-
78.

Sánchez, B. (2020). "Los derechos fundamentales frente a las cárceles hacinadas
en tiempos de la pandemia de COVID-19". Constitución y emergencia
sanitaria: Editorial Palestra.

Sotomayor, K. V. "La tutela jurisdiccional efectiva en tiempos de COVID-19: apuntes
sobre la cláusula rebus sic stantibus en materia cautelar". Derechos de los
COVID-19, Tomo I: Pontificia Universidad Católica del Perú, 863-887.

VII. ANEXOS

ANEXO 1

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Nosotros, Fernando Wiliams Jaramillo Saboya y Reynaldo Oscar Calderón Cotrina, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, declaramos bajo juramento que el presente trabajo académico titulado **“Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú”**, presentado en 100 folios para la obtención del título profesional de Derecho, es:

1. De nuestra autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes de elaboración de trabajo académico. No hemos utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. El presente trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado previamente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda de encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tacna, 29 de mayo de 2021



Fernando Wiliams Jaramillo Saboya
DNI N.º 47064317



Reynaldo Oscar Calderón Cotrina
DNI N.º 45462576

ANEXO 2

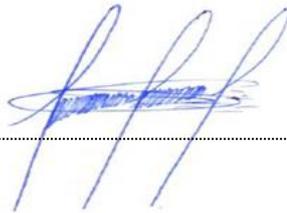
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Henry Eduardo Salinas Ruiz, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, revisor del trabajo de investigación titulado:

“Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú”, de los estudiantes Fernando Wiliams Jaramillo Saboya y Reynaldo Oscar Calderón Cotrina, constatando que la investigación tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 29 de mayo de 2021



Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

D.N.I. N.º 41418250

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN Y DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorías	Indicadores	Instrumentos			
<p>Problemática de la aplicación de la prisión preventiva</p>	<p>La problemática, según la RAE (2020), se refiere a aquello que presenta dificultades o que genera problemas. Asimismo, se refiere a ella como al conjunto de problemas que pertenecen a una ciencia o actividad determinada.</p> <p>Según Gálvez (2017), la prisión preventiva, es la medida más severa y lesiva que se puede imponer previo a la sentencia que establece una condena de prisión. Sin embargo, su justificación radica en que, se considera como un “mal necesario” para poder asegurar el normal desarrollo del proceso y evadir peligros procesales, como puede ser la fuga o la destrucción de medios de prueba.</p>	<p>Estándares para su aplicación en el derecho peruano</p>	<p>Límites normativos</p> <p>Desarrollo jurisprudencial</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>			
		<p>Estándares para su aplicación en el derecho internacional</p>	<p>Límites normativos</p> <p>Desarrollo jurisprudencial</p>				
		<p>Emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú</p>	<p>Emergencia sanitaria, según el MINSA (2006), se refiere es una alteración que se produce de manera inusual en el estado de salud de las personas por la cantidad o severidad de los casos que exige una respuesta de tipo extraordinaria por parte del Estado.</p>		<p>Normativa emitida durante el estado de emergencia</p>	<p>Normas emitidas por el Poder Ejecutivo</p> <p>Normas emitidas por el Poder Legislativo</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
						<p>Restricción de derechos</p>	

Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Problemática de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.	¿Cuál es la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú?	Determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.	Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.	Problemática de la aplicación de la prisión preventiva	Estándares para su aplicación en el derecho peruano
			Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.		Estándares para su aplicación en el derecho internacional
			Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.	Emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú	Normativa emitida durante el estado de emergencia
					Restricción de derechos

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

MG. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Tacna, 24 de marzo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa

colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria.
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido?			X	Agregar: ¿por qué?
2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva por COVID-19 resulta objetivamente adecuada en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria?			X	Agregar: ¿por qué?
3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19?			X	Agregar: ¿por qué?
4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal?			X	Agregar: ¿por qué?
5. Para usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?			X	
6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia?			X	Agregar: ¿por qué?
7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?			X	
8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia?			X	Agregar: Si su respuesta es afirmativa, precise cuáles
9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos?			X	Agregar: ¿Por qué?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DR. HENRY EDUARDO SALINAS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Tacna, 24 de marzo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa

colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido?			X	
2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva por COVID-19 resulta objetivamente adecuada en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria?			X	
3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19?			X	
4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal?			X	
5. Para usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?			X	
6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia?			X	
7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?			X	
8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia?			X	
9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos?			X	

ANEXO 6

ENTREVISTAS REALIZADAS Dr. ENTREVISTADO 1



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Pedro Huver Machaca Condori

Cargo: Juez Penal

Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Es válido, por cuanto la propia Constitución permite o valida la afectación de derechos fundamentales como la libertad, y para garantizar la vida en sociedad debe aplicarse cumpliendo los requisitos legales.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Mientras no exista impedimentos constitucionales para afectar derechos constitucionales debe seguir aplicándose, pese a la pandemia; ello porque se comete delitos sabiendo la situación sanitaria.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

No puede ponderarse en una discusión de aplicar o no la medida de prisión preventiva temas administrativos que le compete al INPE, el Órgano Jurisdiccional analiza y pondera la afectación del derecho a la libertad frente al peligro procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

La imposición de una medida coercitiva que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de una persona va más allá de situaciones sanitarias o políticas, por encima de todo está la obligación del Estado representado por el Poder Judicial de garantizar a la sociedad el respeto al ordenamiento legal superando la comisión de un ilícito frente a la seguridad procesal.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Por su naturaleza independientemente de la situación sanitaria, la imposición de una prisión preventiva es la afectación más grave al derecho de la libertad.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

El ordenamiento penal en general proscribire la analogía en la resolución de los casos penales, lo que significa que siempre debe resolverse caso por caso, con sus particularidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

Fundamentalmente la libertad, después de ello el bloque de los lazos familiares y muy rara vez su derecho de defensa.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Cada caso por su propia naturaleza debe ser evaluado en forma independiente, de ese análisis debe surgir las alternativas a aplicarse si cabe.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

La prisión preventiva es la mayor afectación al derecho de la libertad, consecuentemente debe aplicarse de ultima ratio, cuando resulte manifiestamente necesario, de tal forma que su imposición siempre va acarrear afectación a los principios colaterales a la libertad.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
<p>..... PEDRO WUYER MACHACA CONDORI Jefe Primer Juzgado Unipersonal de Tercer y Cuarto Escalón CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>		<p>052-583200 anexo 52226 pmacha@pj.gob.pe</p>

DR. ENTREVISTADO 2



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Jorge Alberto De Amat Peralta

Cargo: Juez Superior

Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Sí, debido a que la eficacia del derecho penal está vinculada a la seguridad pública-ciudadana, la misma que mantiene y debe mantener vigencia, como derecho constitucional, aún en tiempos de pandemia. No debe descuidarse los fines del derecho penal y los fines de las medidas cautelares personales. El derecho a la seguridad de los ciudadanos no puede restringirse o suspenderse durante la pandemia.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Sí, dependiendo el caso concreto, puesto que dependiendo de la gravedad o seriedad del caso concreto y de las condiciones personales de cada imputado se puede justificar la necesidad de la medida.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

La proporcionalidad solo puede asumirse en cada caso concreto así estemos en emergencia sanitaria por COVID-19. Así mismo el hacinamiento carcelario no puede justificar la liberación generalizada de todos los internos. Es preciso analizar cada caso particular a efectos de decretar la liberación o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

Sí. En determinados casos graves, es imprescindible el encarcelamiento preventivo pues luego de una ponderación, prima el derecho a la seguridad pública como derecho de índole constitucional.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Todo depende del caso concreto. Si el caso es un delito leve, el nivel de intervención del imputado mediante la prisión preventiva será alto (alto en comparación con los fines de la medida cautelar).

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

Sí. Es el trabajo de los jueces, dentro o fuera del periodo de emergencia. El trabajo de la Jurisdicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

El derecho a la salud y a la libertad individual.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Sí. La comparecencia restrictiva, pero dependiendo del caso concreto o dependiendo de las condiciones personales del imputado.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Sí es proporcional en los casos graves. Solo por delitos graves y donde exista sospecha fuerte contra el imputado y exista marcado riesgo de fuga puede justificarse la prisión preventiva.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
<p>JORGE ALBERTO DE AMAT PERALTA Presidente Sala Penal Superior CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACHA</p>		<p>Celular: 979707335 jorgedeamat@hotmail.com</p>

DR. ENTREVISTADO 3



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Saúl Santos Pastor Tapia

Cargo: Juez Penal Unipersonal

Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Sí, porque se debe de tener que ningún derecho es absoluto y el derecho a la vida y a la salud se encuentran en primer lugar.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Sí, porque pensar lo contrario significa razonar que frente de un delito de homicidio, trata de personas, violación, etc., el investigado tendría que llevar su proceso en libertad.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

Sobre ello el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento al declarar un estado de cosas inconstitucional respecto a los penales de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

No necesariamente, porque para ello el Juez de Investigación tiene verificar el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, aplicar el test de proporcional, etc.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Considero que solamente se afectara algún derecho si es que pese a su grave de salud se dicta la prisión preventiva cuando existe otras medidas coercitivas personales como el arresto domiciliario, por ejemplo.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

Ningún caso de prisión preventiva es evaluado conjuntamente con otra prisión preventiva, cada uno tiene de manera muy particular su propio flujo procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

- El derecho a la salud.
- El Derecho a la vida.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

- El arresto domiciliario.
- Impedimento de salida del país.
- Comparecencia con restricciones.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Sí, porque como ya hemos indicado ningún derecho es absoluto.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
<p>----- SAUL SANTOS PASTOR TAPIA Juez (S) del 2do Juzgado Penal Unipersonal con Competencia en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>		<p>952915090</p>

DR. ENTREVISTADO 4



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Jhonatan Hilton Mendoza Aruquipa

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Tarata, Distrito Fiscal de Tacna.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Si, porque si bien las circunstancias sanitarias han cambiado, la finalidad de la prisión preventiva no ha variado, y por ello ya ha pasado por un control de constitucionalidad en pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Si, porque las circunstancias actuales no pueden servir para suprimir esta medida provisional, cuyo objeto es garantizar la concurrencia del imputado al proceso.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

No, por ello las instituciones como el Poder Judicial, INPE deben prever tales circunstancias a través de sus programas respectivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

No, pero debe mantenerse para los supuestos que la ameriten.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Definitivamente lo afecta en grado intenso, sin embargo, debe subsistir su finalidad para el éxito de una investigación.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

Si, porque cada caso es peculiar y distinto, no puede aplicarse ciegamente alguna norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

- Derecho a la salud.
- Derecho a desarrollo de la personalidad.
-Derecho a la integridad física.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Existen medidas menos gravosas, pero debe analizarse para cada caso en particular.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Si, pero para ello deben ponderarse el interés particular con el interés general.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>Mag. MONSIEUR HILTON MENDOZA ARUQUIPA FISCAL A. AJUNTO AL PROVINCIAL FISCALIA PROVINCIAL. OFICINA CORPORATIVA DE TARPATO</p>		<p>971784080 jhmendoza@gmail.com</p>

DR. ENTREVISTADO 5



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Abog. Rusbel Daniel Chacolla Chacolla

Cargo: ABOGADO

Institución: Independiente

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Considero que sí persigue un fin constitucionalmente válido, más allá del estado de emergencia por el Covid-19, siempre y cuando se cumplan de manera copulativo todos los presupuestos materiales y procesales, siempre que se adoptan las medidas sanitarias por parte del INPE.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Considero que sí, mientras se adopten los protocolos necesarios, porque la emergencia sanitaria puede ser óbice para asegurar la presencia del investigado, sobre todo en casos de crimen organizado, puesto que; por su naturaleza y estructura es de esperar la obstaculización de pruebas y testigos.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

Considero que antes de verificar el tema de proporcionalidad en el estado de emergencia, habría que ver que tan eficientes pueden llegar a ser las demás medidas restrictivas personales dentro de este contexto de manera que puedan asegurar la presencia del investigado versus la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

Considero que no es imprescindible la prisión preventiva, puesto que; existen otras medidas restrictivas tales como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimentos de salida del país, entre otros, las cuales con o sin pandemia podrían adoptarse. Lo ideal sería la que menos derechos restrinja, sin embargo; se debe tener en cuenta la conducta del investigado respecto al proceso, puesto que; si ha tenido un comportamiento que haya de presumir que no eludirá la acción penal podrían aplicarse medidas menos gravosas que la prisión preventiva.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Indudablemente la privación de la libertad resulta la medida más gravosa y que afecta de sobremanera a un ser humano y más aún en el marco del Covid-19, sin embargo; ya se han dictado medidas sanitarias en las diferentes instituciones, y el INPE no es la excepción, es por ello que antes de dictarse la prisión preventiva debe valorarse en primer término si pertenece a la población de riesgo, la conducta procesal y la necesidad de su imposición.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

Considero que es lo más lógico, puesto que; no todos los procesos tienen la misma complejidad y naturaleza, ya que debido a ello puede valorarse el peligro procesal, siendo que más allá del estado de emergencia, se debe tener en cuenta si se aplica una medida menos gravosa, y está tendrá la misma efectividad o por el contrario podría coadyuvar a la elusión de la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

Entre otros: el derecho a la salud, el derecho a la libertad, a la presunción de la inocencia y por ello es de suma importancia la valoración de todas las medidas antes de imponer la más gravosa, sin embargo; no todos los derechos son absolutos y son pasibles de ser afectados, siempre y cuando se cumplan todos los presupuestos, pero también es importante que todo el aparato estatal brinde las garantías necesarias para resguardar la salud en el marco de su imposición.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Considero que sí, ya que más allá de las medidas restrictivas personales como la prisión preventiva existen las medidas restrictivas reales tales como, la inhabilitación, el embargo, entre otros que si bien es cierto no sean tan efectivas en el aseguramiento de la presencia del investigado, de alguna manera se puede asegurar la reparación civil ante una eventual sentencia condenatoria, ello considero que es perfectamente aplicable con o sin pandemia.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Considero que sí, siempre y cuando se adopten las medidas sanitarias y en vista que alguna otra medida no sea lo suficientemente eficaz para los fines del proceso, ello dependerá siempre de la complejidad de cada caso.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		952994321 danielchacolla1948@gmail.com

Dr. ENTREVISTADO 6



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: HUGO MORA ARCE

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

No, porque en un Estado democrático de Derecho, el principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

No, porque las condiciones carcelarias en los penales de nuestro país son pésimas, además que existe sobrepoblación; es sin duda un foco infeccioso sobre todo en estos tiempos de pandemia.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

En el Estado de emergencia que se atraviesa, sería desproporcional la imposición de una medida tan drástica y excepcional de la prisión preventiva, porque el confinamiento en el que se encuentran los ciudadanos producto del aislamiento social obligatorio hace que esta medida no sea la más idónea para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

Si bien es cierto los fines del derecho penal respecto a la prisión preventiva son el aseguramiento de acusado durante el séquito del proceso, sin embargo; debemos tener en cuenta que esta medida es excepcional, más aún en el estado de emergencia en el que nos encontramos, se estaría vulnerando el derecho a la salud por posibles contagios al encontrarse internado en un centro penitenciario.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Debemos hacer una diferenciación que la prisión preventiva, no tiene como base o fundamento el COVID 19, debiendo analizarse cada institución indistintamente para su aplicación, siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

Conforme al modelo o sistema procesal que nos rige actualmente y se viene aplicando en el Perú Sistema Acusatorio, Garantista con rasgos adversariales, es el Juez quien está a cargo de las decisiones, y el Fiscal de la Investigación, por lo tanto; son los jueces quienes tienen el poder de decisión respecto a las prisiones preventivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

Independientemente del COVID 19, sería el derecho a la libertad entendiéndose ésta como la acción de locomoción y traslado y respecto al COVID 19 se estaría poniendo en peligro la salud frente a un posible contagio.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Nuestro ordenamiento jurídico adjetivo penal regula medidas alternativas menos gravosas como la medida de comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país y el arresto domiciliario, que permiten cumplir la misma finalidad de la prisión preventiva, debido a que estas medidas alternativas también permiten asegurar la presencia del imputado en el proceso penal durante y después del Estado Emergencia Nacional.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Toda conducta que deviene en afectación de derechos dejaría de ser proporcional, aun cuando la conducta sea reprochable por la sociedad.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>HUGO MORALES HUGO MORALES ABO G A D O ICAT N° 716</p>		<p>952 864 599 bogahugo@hotmail.com</p>

DR. ENTREVISTADO 7



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: NÉSTOR ARMANDO PARI GONZALES

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Considero que lamentablemente la prisión preventiva es una necesidad frente al incremento de la actividad delictiva en el Perú; que, sin embargo, se desvirtúa por la política e infraestructura penitenciaria, que no garantiza una resocialización, y una protección a la persona humana. El criterio discrecional que tienen los jueces, es el que debe predominar.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo? ¿Por qué?

Dependiendo de los delitos, hay delitos que por sus características no ameritarían una prisión preventiva, bastaría con determinadas cauciones, restricciones, u otros métodos de restricción que hasta la fecha no se aplican. Por lo demás considero que no es adecuado su aplicación en la mayoría de los requerimientos.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

Efectivamente, existen muchos casos públicos que no ameritan una prisión preventiva; sin embargo, corresponde una responsable actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial. Ellos saben perfectamente las deficiencias del sistema penitenciario, pero se limitan a cumplir su rol de manera taxativa y con la finalidad de sólo protegerse en su labor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

En determinados casos sí es imprescindible. Sin embargo, las restricciones impuestas no afectan o alcanzan a delitos graves; es por ello que pesa en los Fiscales y Jueces, la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de manera responsable; considerando que existes otras fórmulas que también garantizan la presencia del investigado o imputado en un determinado proceso.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

Dos problemas saltan a la vista; El riesgo a la salud por las deficiencias que presenta el sistema; y el de la resocialización, que ha quedado truncado por las inclemencias de la pandemia, y que afecta también a las demás actividades económicas y educativas.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

El Sistema Judicial se encuentra colapsado, por la burocratización de los procedimientos; empero, frente a la coerción de un derecho fundamental como lo es la libertad; los jueces independientes deben asumir con racionalidad y motivación en sus decisiones, que garanticen una adecuada administración de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

Derecho a la salud; el derecho a la presunción de inocencia.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Si existen:

1. Comparecencia restringida con reglas que el Juzgado acorde al caso concreto puede ordenar.
2. Cauciones económicas.
3. Grilletes electrónicos.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

Cada caso es absolutamente diferente; es por ello que El Ministerio Público debe estar a la altura de un criterio con sentido legal, lógico e indispensable, que le permita realizar la diferenciación respectiva de cada caso concreto, y con mayor razón los jueces. Lo ideal es no afectar otros derechos.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>Nestor A. Pani Gonzalez ABOGADO ICAT: 1242</p>		<p>981850955 parinestor96@gmail.com</p>

DR. ENTREVISTADO 8



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Problemática de la aplicación de la prisión preventiva frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Modernización del Estado. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: José Miguel Gambetta Rios

Cargo: ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico Particular

OBJETIVO ESPEFCÍFICO 1

Analizar si la medida de prisión preventiva es idónea frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin constitucionalmente válido? ¿Por qué?

Dependiendo la comisión del delito para el que se la requiere SI. Sin perjuicio de ello, dentro del marco constitucional bajo el principio de que "Toda persona es considerada inocente hasta que se le demuestre lo contrario", se ha visto en los últimos años el USO y ABUSO en la aplicación de esta medida excepcional, siendo la regla general llevar el proceso en libertad.

2. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 persigue un fin legítimo ¿Por qué?

NO. Los altos índices de sobrepoblación carcelaria y el colapso del sistema penitenciario en nuestro país, la aplicación de la prisión preventiva DIFICULTA la lucha contra los contagios masivos del covid puesto que las condiciones minimas sanitarias dentro de los penales es paupérrima.

3. ¿Existe proporcionalidad entre la aplicación de la prisión preventiva y la afectación de derechos que trae consigo situaciones como el hacinamiento, carencia de medicamentos o carencia de productos de primera necesidad en los penales durante la emergencia sanitaria por COVID-19? ¿Por qué?

Definitivamente NO. Empero la proporcionalidad de la medida está referida a un análisis de puro derecho respecto del delito cometido y las condiciones del sujeto activo del delito, mas no a las condiciones carcelarias que van por un mejor tratamiento de políticas públicas para la solución del tema penitenciario por parte del estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer si la medida de prisión preventiva es necesaria frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

4. Considerando las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo y la limitación de derechos producto del estado de emergencia, ¿Es posible considerar a la prisión preventiva como una medida imprescindible para alcanzar los fines del proceso penal? ¿Por qué?

NO, puesto que dicha medida es la excepción y no la regla general para su aplicación, teniendo como base el principio in dubio pro reo y la presunción de inocencia amparada por nuestra carta magna.

5. Para Usted ¿Cuál es el nivel de intervención (o afectación) de los derechos del procesado al imponérsele la medida de prisión preventiva en el contexto del COVID-19?

La afectación es grave, puesto que al final del proceso se determina la inocencia del imputado, las secuelas serían irreversibles e irreparables por parte del sistema jurídico peruano.

6. ¿Considera que debería dejarse a los jueces que evalúen caso por caso frente a la solicitud de prisión preventiva, si resulta necesaria su aplicación considerando las medidas de confinamiento en el estado de emergencia? ¿Por qué?

NO. Los magistrados deben guiarse y aplicar lo conveniente de acuerdo a las leyes y procedimientos vigentes. Ellos NO tienen la facultad interpretativa o por analogía para poder decidir o no su aplicación. Si la medida reúne los requisitos exigibles por la ley pues debe ampararse el pedido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 en el Perú.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los derechos que se ven afectados durante la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19?

El derecho a la salud, que garantice las condiciones mínimas necesarias para la estadía de la persona que cumple con mandato de prisión preventiva.

8. Para usted ¿Existen alternativas que permitan garantizar los fines que persigue la prisión preventiva sin intervenir desproporcionalmente otros derechos durante el estado de emergencia? Si su respuesta es afirmativa, precise cuales.

Si. El arresto domiciliario o los grilletes electrónicos serian buenas alternativas, siempre y cuando exista el personal suficiente para monitorear su cumplimiento.

9. ¿Considera que los principios que busca garantizar la aplicación de la prisión preventiva en el estado de emergencia reviste tal importancia que resulta proporcional pese a que se afecten otros derechos? ¿Por qué?

NO es proporcional al amparo de los derechos humano, puesto que no va de la mano con una mejora de condiciones del sistema penitenciaria que no cumple su verdadero rol resocializador.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
		952600772 abogadostacna@hotmail.com